



MEMORANDO 1100/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 18-09-2017 15:49

Al Contestar Cite Nr.:8002017IE9735-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:347 - OFICINA ASESORA JURIDICA/PEREZ HAZIME MAF

DESTINO: SUBDIRECCION DE CATASTRO/TENJO REYES INGRID ZOR

ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO IE8786 DEL 28 AGOSTO 20

OBS:

PARA: Ingeniera Ingrid Zoraya Tenjo Reyes, Subdirectora de Catastro (A)

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica (A)

ASUNTO: Respuesta a su memorando 5130/8002017IE8786 del 28 de Agosto del 2017.

Respetada Ingeniera:

En atención a la consulta del escrito precitado y en el mismo orden de sus planteamientos, esta Oficina conceptúa:

1. Toda vez que no se ha desarrollado el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia en el punto de las entidades territoriales indígenas y por ello, a la fecha jurídicamente no existen, resulta imposible por ahora adelantar los procedimientos de deslinde y amojonamiento, que prevé la Ley 1447 del 2011 para cuando se establezcan; caso en el cual será obligación del IGAC cumplir con la precitada ley y su Decreto Reglamentario 1170 del 2015.

Es de anotar, que actualmente los resguardos indígenas y las tierras de comunidades negras, no constituyen entidades territoriales.

2. En relación con los predios de negritudes o de indígenas, el IGAC está en la obligación de apoyar técnicamente a la autoridad competente para los expedientes de titulación o determinación de límites de aquellos (num. 16 del art. 3 del Dec. 1551/09), así como también tiene la obligación de participar en la atención a las solicitudes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y con las finalidades previstas en la Ley 1448 del 2011 y el numeral 2 del artículo 150 del Decreto 4633 del 2011. Los procedimientos para esos efectos son de carácter estrictamente técnico.

3. Cuando las solicitudes administrativas o judiciales excedan las competencias del IGAC, deben ser trasladadas a la autoridad que sea la competente, dando aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011; obviamente que sin perjuicio de atender la petición en la parte que si le corresponda a este Instituto, si es que hay algún aspecto de la solicitud que deba atender esta entidad.

Cordialmente,


María Isabel Pérez Hazime